



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-020-2024-00303-00
DEMANDANTE	AURA PATRICIA GONZALEZ USMA
DEMANDADOS	COLPENSIONES PORVENIR S.A COLFONDOS S.A
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2199

En el presente asunto, se tiene que las demandadas, **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A**, fueron notificadas de la demanda el 16 de septiembre de 2024, y contestaron el 25, 27 y 27 de septiembre de 2024, respectivamente, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020, actualmente permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022. **Por lo que se tendrá por contestada la demanda por cada una de estas.**

Ahora bien, se tiene que **COLFONDOS S.A**, formuló excepción previa de falta de integración del litisconsorte necesario **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, por lo que por celeridad procesal se pasa a estudiar, debiendo indicar que no le asiste razón a la demandada, teniendo en cuenta que conforme a lo señalado en el artículo 61 del C.G.P, la integración del litisconsorte necesario procede cuando el debate procesal tiene por objeto una relación jurídica sustancial que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos, siendo su presencia imprescindible y obligatoria, por lo que no es posible a través de esta figura su vinculación, máxime teniendo en cuenta que la póliza no cubre el hecho de la devolución de dineros recibidos por concepto de seguros previsionales.

Atendiendo la radicación del proceso, una vez se encuentre en turno la asignación de fechas de procesos 2024, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, para actuar en calidad de apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 309.223 del C.S de la J, y a la Dra. **OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS** identificada con C.C 1.144.131.138 y T.P 256.057 en calidad de apoderada sustituta conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, para actuar en calidad de apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, a la Dra. **SANDY JHOANA LEAL RODRIGUEZ**, identificada con C.C 1.032.473.725 de Bogotá y T.P 319.028 del C.S de la J.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, para actuar en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, al Dr. **CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con C.C 79.955.080 de Bogotá y T.P 154.665 del C.S. de la J.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR S.A.**

QUINTO: NEGAR la integración del litisconsorte necesario **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, por las razones expuestas.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de 2025

En **Estado No. 110** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA